

Artículo XIII
Medidas sanitarias y fitosanitarias

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes con respecto a la otra de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Acuerdo MSF).
2. Las Partes acuerdan facilitar la cooperación entre ellas en el ámbito del Acuerdo MSF y promover y desarrollar el comercio de animales, productos de los animales, plantas, productos de las plantas, y productos alimenticios, impidiendo el esparcimiento de pestes o enfermedades, y acrecentar la seguridad de las plantas, los animales y los alimentos.
3. Las Partes acuerdan intercambiar información sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; intercambiar regulaciones, estándares, procedimientos, modelos de certificación y tecnologías relacionadas a la cuarentena de los animales y las plantas, seguridad alimentaria, bioseguridad, manejo de riesgos y estándares internacionales. Ambas Partes acuerdan intercambiar información y experiencias acerca de la implementación del Acuerdo MSF y de estándares internacionales, directrices y recomendaciones desarrolladas por la *Oficina Internacional de Epizootias, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Codex Alimentarius*.
4. Las Partes acuerdan sostener consultas cuando una de las Partes considere que la otra Parte ha adoptado medidas que presumiblemente crearán o han creado un obstáculo al comercio, con el fin de encontrar una solución apropiada. Cualquier materia sobre la cual no ha sido posible encontrar una solución satisfactoria, será remitida al Comité mediante una notificación.
5. Las actividades a que se refieren en los párrafos 2, 3 y 4 serán llevadas a cabo por el Director Bilateral de Asuntos Económicos, de DIRECON, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el lado chileno y por Secretario Conjunto, de la División América Latina del Departamento de Comercio, por el lado indio. Las actividades serán informadas al Comité.
6. Las Partes también tratarán y explorarán las posibilidades de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM) en áreas mutuamente convenidas.